

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, junio 25 de 2.021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha ninguno de los extremos procesales ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1093

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00313-00
Proceso: Ejecutivo de alimentos
D/te.: Daniela Alejandra Olave Bravo
D/do.: Jesús Enrique Olave

Veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, es necesario requerir a ambos extremos procesales para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, cualquiera de ellos proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la parte resolutive del auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del crédito, en el sentido de allegar la correspondiente liquidación del mismo con especificación del capital y los intereses causados a la fecha de su presentación, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a ambos extremos procesales para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cualquiera de ellos proceda a allegar la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados a la fecha de su presentación, so pena de que se de aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, en el sentido de decretar el desistimiento tácito de la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: Verificado lo anterior, o vencido el término otorgado para el efecto, se tomará la decisión que en derecho corresponda respecto al trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 098 del día 28/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66f848e5256caee7f152859b0c43ee2b3462e50753e20bd4e0aa940e51
73b980**

Documento generado en 27/06/2021 11:45:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**